

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

AUTO No. 3482
RAD. 006-2013-00477-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, indicando que desde el mes de abril darán cumplimiento al levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

AUTO No. 3483
RAD. 004-2011-00790-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, allegando nuevamente la información, que ya había sido comunicada como consta a folio 46 del presente cuaderno.

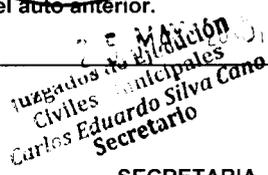
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____


Juzgados Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3484
RAD. 015-2015-00636-00

Santiago de Cali, 12 3 MAY 2015

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 03-1132 procedente del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 021-2015-00294-00**, no surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 3 MAY 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3470
RAD. 24-2017-00426-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** con fecha de recibido 16 de mayo de 2018, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3471

RAD 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 20.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	19-abr-18
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	558
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 464.000,00

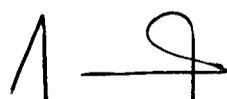
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.824.267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.824.267
DEUDA TOTAL	\$ 28.824.267

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$28.824.267.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cono
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3478
RAD. 011-1999-00501-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2010

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA, dando respuesta al requerimiento aquí librado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes al auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3438
RAD. 001-2016-00592-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de fijar nuevamente términos para aportar caución, toda vez que los mismos son perentorios y ya le fueron otorgados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3431
RAD. 035-2016-00773-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, toda vez que el bien inmueble no se encuentran secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

AUTO No. 3434
RAD. 001-2008-00318-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el Secretario de Servicios de Movilidad, mediante el cual informan que acataron la orden de decomiso del vehículo de placas PEL-752, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3431

RAD.: No. 03-2013-00105-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS FRANCISCO MORA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.659.426** y Tarjeta Profesional **No. 152727** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada **ELIZABETH ARAUJO AGUIÑO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3430

RAD.: No. 012-2016-00595-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.054.993.668** de Chinchiná y Tarjeta Profesional **No. 299.318** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3472
 RAD 018-2015-00743-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo ingresa otros conceptos agencias y costas las cuales hacen parte de la liquidación de costas, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 9.000.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-abr-15
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		30-abr-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,72	
TIEMPO DE MORA	1108	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,15	
INTERESES	\$	180.600,00

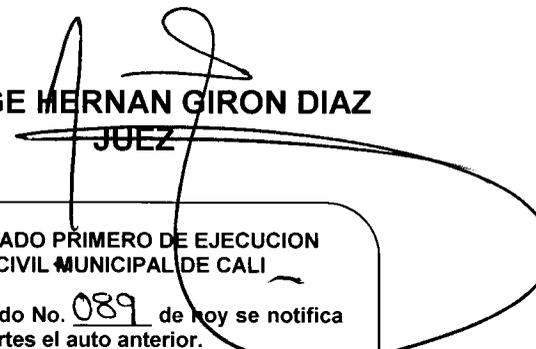
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.606.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.606.500
DEUDA TOTAL	\$ 16.606.500

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$16.606.500.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3473
RAD 017-2016-00297-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo no se incluye el abono por depósitos judiciales por la suma de \$3.945.838.00 Mcte, que fueron entregados el día 30 de noviembre de 2017, por tal razón se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 52.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jun-15
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	13-abr-18
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	1017
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 521.733,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 40.524.987
INTERESES ABONADOS	\$ 3.945.838
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.945.838
SALDO CAPITAL	\$ 52.000.000
SALDO INTERESES	\$ 36.579.149
DEUDA TOTAL	\$ 88.579.149

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.634.533,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.112.800,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.747.333,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.112.800,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.860.133,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.112.800,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.972.933,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.112.800,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 6.085.733,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.112.800,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 7.198.533,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.112.800,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 8.332.133,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.133.600,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 9.465.733,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.133.600,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 10.599.333,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.133.600,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 11.774.533,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.175.200,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 12.949.733,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.175.200,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 14.124.933,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.175.200,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 15.341.733,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.216.800,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 16.558.533,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.216.800,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 17.775.333,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.216.800,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 19.023.333,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.248.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 20.271.333,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.248.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 21.519.333,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.248.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 22.788.133,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.268.800,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 24.056.933,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.268.800,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 25.325.733,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.268.800,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 26.594.533,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.268.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 27.863.333,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.268.800,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 29.132.133,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.268.800,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 30.380.133,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.248.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 31.628.133,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.248.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 32.850.133,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.222.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 34.056.533,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.206.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	30-11- 2017	\$ 3.945.838,00	\$ 31.306.695,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00	\$ 1.196.000,00	\$ 0,00	\$ 1.196.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 32.497.495,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.190.800,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 33.683.095,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.185.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 34.884.295,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.201.200,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 36.069.895,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.185.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 37.245.095,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 509.253,33
may-18	20,48	30,72	2,26			\$ 37.245.095,33	\$ 0,00	\$ 52.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$88.579.149,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior
Fecha: 25 MAY 2010

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3466

RAD.: No. 011-2014 -00094-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver petición por la parte la parte demandante cesionario a través de su apoderado judicial quien solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación a los señores **GIGELA MONTOYA MONEDERO y ALVARO DE JESUS GONZÁLEZ** quienes iniciaron el proceso como demandante y realizaron la cesión de derecho a su prohijado, quienes también son víctima del en proceso penal en la que se adelanta en la Fiscalía 82.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 0970 del 19 de febrero 2018 obrante a folio 131 del cuaderno principal., como quiera que no se recibido respuesta alguna del presunto fraude procesal.

2.- **ABSTIENESE** de dar por terminado el presente del presente proceso, toda vez la obligación continua vigente que por parte de los demandados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3460

01-2017-00786-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$121.002.723.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

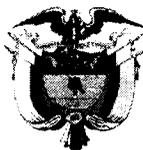
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3437
RAD. 001-2007-00642-00

Santiago de Cali, 12 5 MAY 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto mediante providencia No. 6010 del 14 de diciembre de 2017, visto a folio 118, por cuanto la misma ya se había ordenado sin que la parte interesada diligenciara el oficio visto a folio 119.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3461
RAD. 012-2017-00478 00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018,

Como quiera que revisando el asunto de la referencia se ordenó correr traslado a la liquidación del crédito, la cual no existe, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del traslado No. 083 de fecha mayo 17 de 2018 precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3462

07-2017-00795-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$28.833.601.53 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos E. Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3463

RAD. 010- 2017-00476-00

Santiago de Cali 23 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 28.802.517,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-may-16
DIAS	24
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	31-mar-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	685
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 520.749,51

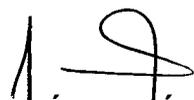
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.534.350
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.802.517
SALDO INTERESES	\$ 15.534.350
DEUDA TOTAL	\$ 44.336.867

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$44.336.867.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 089 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3449

RAD.: No. 016-2015-660-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de levantamiento de decomiso del vehículo de placas **KLQ - 539, ORDENASELE** que indique el motivo por el cual pretende se levante el decomiso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3478

024-2017-00549 -00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.407.420.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3457

RAD. 018-2015-00184 -00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto el escrito que antecede por medio del cual el abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** allego recurso de reposición en contra del auto No. 3188 de fecha 10 de mayo de 2018, notificado el 15 de mayo de misma anualidad.

Manifiesta el recurrente que el Despacho erradamente en el auto de terminación del presente proceso plasmó erradamente la radiación del proceso como también el nombre de la parte demandante y se ordenó levantar las medias cautelares.

Ahora bien, como quiera que se observe que le asiste la razón al recurrente, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO : CORREGIR el auto No. 3188 de fecha 10 de mayo de 2018, obrante a folio 60 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que la radiación correcta del presente proceso es No. 018-2015-00184-00 y nombre del demandante es **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP – ASOCC"**, y no como se indicó en el referido auto.

TERCERO: APARTARSE de los efectos numeral 3° y 4° No. 3188 de fecha 10 de mayo de 2018, visto a folio 60 del presente cuaderno principal. **EN CONSECUENCIA ABSTIÉNESE** al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, **toda vez continua vigente por cuenta de la demanda acumulada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3459
RAD. 27-2017-00255-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al traslado auto No. 083 obrante a folio 97 del Cd1.
- 2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$39.285.554.00 Mcte.**, vista folio 91 al 92 del cuaderno principal
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Calí Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3453
RAD. 0032009-00163-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 089 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 MAY 2018
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3454
RAD. 003-2009-00163-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3455
RAD. 005-2009-1320-00

23 MAY 2018

Santiago de Cali, _____

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018.

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3453
RAD. 005-2009-1320-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 344
RAD.: No. 27-2017-0244-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, **ORDENASELE** que aclare la petición, en el sentido de que indique el Despacho Comisorio al que se refiere, así mismo aclare si lo que pretende es la retención o secuestro del vehículo de placas KDT -104, y de ser la solicitado el secuestro, indique en donde se encuentra decomisado el vehículo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3443
RAD. 014-2014-00080-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE en cuenta que la sociedad demandante cambio su razón social a **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN – ASFAMICOOP.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3439
RAD. 024-2016-00556-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de fijar nuevamente términos para aportar caución, toda vez que los mismos son perentorios y ya le fueron otorgados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 659 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Severo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 344
RAD. 005-2013-00153-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NIEGASE** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3448
RAD. 002-2012-00398-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 10-605 del 6 de marzo de 2018, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con radicación 26-2015-1214, se dio por terminado, información que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario